

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII— MES V

Caracas, martes 23 de febrero de 2010

Número 39.372

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 7.237, mediante el cual se fija un aumento del veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el Territorio Nacional, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado.

Decreto N° 7.260, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Vicepresidencia de la República

Aviso oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 7.187, de fecha 19 de enero de 2010.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución N° 29, de fecha 9 de febrero de 2010.

Resolución por la cual se dicta la reforma parcial de la Resolución N° 389, de fecha 25 de agosto de 2009 contenida del Instructivo para Normar el Procedimiento Relativo a la Recaudación mediante las Planillas Únicas Bancarias emitidas por el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Resolución por la cual se dicta el Instructivo para Normar el Procedimiento Relativo a la Recaudación mediante las Planillas Únicas Bancarias emitidas por el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Resoluciones por las cuales se confiere la Condecoración «Orden del Libertador», en los grados y clases que en ellas se especifican, a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Resoluciones por las cuales se confiere la Condecoración «Orden Francisco de Miranda», en los grados y clases que en ellas se especifican, a los ciudadanos que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SUDEBAN

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, como miembros de las Juntas Interventoras de los Bancos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se acuerda la rehabilitación de Mi Casa Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A.

Resolución por la cual se interviene a Inversora Banco Industrial de Venezuela, C.A. (INBIVEN).

CADIVI

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la providencia N° 099, de fecha 27 de noviembre de 2009.

Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se fijan los porcentajes mínimos mensuales y las condiciones aplicables a la Cartera de Crédito Agraria Obligatoria para el Ejercicio Fiscal 2010.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución por la cual se dictan las Líneas Rectoras de Investigación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos que en ellas se mencionan, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los Créditos Desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus Modificaciones a favor de las Unidades Administradoras con firma, que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas, que en ellas se indican.

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se especifican, en los cargos que en ellas se indican, y se autorizan para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución mediante la cual se remueve, designa y ratifica a los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), adscrito a este Ministerio.

INCES

Orden Administrativa mediante la cual se delega a la ciudadana Deisy Cecilia González Marchán, la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Vivian Alvarado, como Directora General del Despacho de este Ministerio, y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.237

09 de febrero de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 80 y 91 ejusdem, y en conformidad con los artículos 2, 13, 22 y 172 de la Ley Orgánica del Trabajo; 61, literal d, y 69 de su Reglamento, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado garantizar el derecho del trabajador y de la trabajadora a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales, siendo una parte del logro de la mayor suma de felicidad posible que el Libertador legó como objetivo de la Nación,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela ha suscrito y ratificado los convenios números 26, 95 y 100 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), relativos al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos, a la protección del salario y a la igualdad de la remuneración entre la mano de obra femenina y masculina por un trabajo de igual valor, respectivamente,

CONSIDERANDO

Que debe mantenerse, para cumplir con el compromiso democrático, la igualdad, la política de recuperación sostenida del poder adquisitivo de la población venezolana, así como la dignificación de la remuneración del trabajo, y de igual manera el desarrollo de un modelo productivo endógeno, capaz de generar empleos estables y de calidad.

DECRETA

Artículo 1°. Se fija un aumento del veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el Territorio Nacional, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° de este Decreto, pagando la cantidad de **UN MIL SESENTA Y CUATRO BOLIVARES CON VEINTICINCO CENTIMOS (Bs. 1.064,25)** mensuales, esto es, **TREINTA Y CINCO BOLIVARES CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 35,48)** diarios por jornada diurna, a partir del 1° de marzo de 2010, el cual representa un aumento del diez por ciento (10%), y el quince por ciento (15%) restante se incrementará el 1° de septiembre del año en curso, quedando, a partir de esta fecha, en la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRES BOLIVARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs. 1.223,89)** mensuales, esto es, **CUARENTA BOLIVARES CON OCHENTA CENTIMOS (Bs. 40,80)** diarios por jornada diurna.

Artículo 2°. Se fija un aumento del veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el Territorio Nacional, para los adolescentes y las adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título V de la Ley Orgánica del Trabajo, pagando la cantidad de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN BOLIVARES CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs. 791,34)** mensuales, esto es, **VEINTISEIS BOLIVARES CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 26,38)** diarios por jornada diurna, a partir del 1° de marzo de 2010, lo cual representa un aumento del diez por ciento (10%), y el quince por ciento (15%) restante se incrementará el 1° de septiembre del año en curso, quedando a partir de esa fecha en la cantidad de **NOVECIENTOS DIEZ BOLIVARES CON CERO CUATRO CENTIMOS (Bs. 910,04)** mensuales, esto es, **TREINTA BOLIVARES CON TREINTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 30,33)** diarios por jornada diurna.

Cuando la labor realizada por los adolescentes y las adolescentes sea efectuada en condiciones iguales a la de los demás trabajadores y trabajadoras, su salario mínimo será el establecido en el artículo 1° del presente Decreto, de conformidad con el artículo 258 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Artículo 3°. Los salarios mínimos fijados en los artículos anteriores deberán ser pagados en dinero en efectivo y no

comprenderán, como parte de los mismos, ningún tipo de salario en especie.

Artículo 4°. El salario mínimo fijado en el artículo 1° del presente Decreto no implicará el aumento de la escala general de sueldos y salarios de la Administración Pública.

Artículo 5°. Se fija como monto mínimo de las pensiones de los jubilados y las jubiladas, pensionados y pensionadas de la Administración Pública Nacional, el salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 6°. Se fija como monto mínimo de las pensiones otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), el salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 7°. Cuando la relación de trabajo se hubiere convenido a tiempo parcial el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Trabajo, en cuanto fuere pertinente.

Artículo 8°. El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos por este Decreto, será sancionado de conformidad con establecido en el artículo 627 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Artículo 9°. Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas en este Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador y la trabajadora.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de marzo de 2010.

Artículo 11. Remítase el presente Decreto a la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 69 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo en concordancia con el artículo 22 de la Ley.

Artículo 12. La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de febrero de dos mil diez. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)	LUIS RAMON REYES REYES	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (L.S.)	RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)	TARECK EL AISSAMI	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	BLANCA EEKHOUT
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)	JORGE GIORDANI	Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)	ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	CARLOS JOSE MATA FIGUEROA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	FELIX RAMON OSORIO GUZMAN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	EDUARDO SAMAN	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)	RODOLFO EDUARDO SANZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado El Ministro Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	ELIAS JAUA MILANO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	MARIA LEÓN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)	LUIS ACUÑA CEDEÑO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica (L.S.)	ALI RODRIGUEZ ARAQUE
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	CARLOS ROTONDARO COVA	Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARIA CRISTINA IGLESIAS		
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Las Obras Públicas y Vivienda (L.S.)	DIOSDADO CABELLO RONDON		
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)	RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO		
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	ALEJANDRO HITCHER MARVALDI		

Decreto N° 7.260

23 de febrero de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la

República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLIVARES (Bs. 284.014.898)**, al Presupuesto de Gastos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para la Educación		Bs.	284.014.898
De la:			
Acción			
Centralizada	100002000	"Gestión Administrativa"	284.014.898
Acción Específica:			
	100002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	284.014.898
Partida:			
	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías (Recursos Ordinarios)"	16.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas			
	06.03.00	"Tintas, Pinturas y Colorantes"	Bs. 8.000.000
	10.12.00	"Materiales para Instalaciones Sanitarias"	8.000.000
Partida:			
	4.11	"Disminución de Pasivos (Recursos Ordinarios)"	268.014.898
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica			
	11.04.00	"Compromisos Pendientes de Ejercicios Anteriores"	268.014.898
Al:			
Proyecto			
	109999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	284.014.898
Acción Específica:			
	109999013	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)"	284.014.898
Partida:			
	4.07	"Transferencias Donaciones" Y (Recursos Ordinarios)	284.014.898
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	284.014.898
	A0323	Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)"	284.014.898

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Educación quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil diez. Años 199º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud (L.S.)

CARLOS ROTONDARO COVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

En vista del oficio F-167 de fecha 10 de febrero de 2010, emanado del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, en el cual solicita la reimpresión del Decreto N° 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, mediante el cual se fusionaron el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, para conformar el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, toda vez que se incurrió en el siguiente error material:

Debe decir:

"Artículo 2°. Son competencias del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas; la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de planificación y finanzas.

2. La formulación de las políticas, estrategias y planes de desarrollo económico y social de la Nación, tanto en el corto como en el mediano plazo, así como la preparación de las proyecciones y alternativas.
3. El seguimiento y evaluación de las políticas, planes de desarrollo y el Plan Operativo Anual.
4. La participación en la formulación, seguimiento, evaluación de las estrategias y políticas económicas del Ejecutivo Nacional.
5. La participación en la formulación de políticas y lineamientos para la planificación territorial.
6. El establecimiento de los lineamientos para la planificación regional en escala nacional.
7. La compatibilización de los diversos programas sectoriales de desarrollo regional con los programas estatales y municipales.
8. La participación en la formulación de políticas y lineamientos para la planificación territorial, la ordenación del territorio y la protección del ambiente.
9. La participación en la formulación, seguimiento y evaluación de las estrategias y políticas para el fortalecimiento del desarrollo humano.
10. La compatibilización de los aspectos del desarrollo humano y el empleo.
11. La formulación de las políticas y lineamientos de modernización administrativa e institucional de la Administración Pública Nacional en sus diferentes niveles y sectores, y seguimiento y evaluación de sus resultados.
12. La formulación, supervisión, coordinación y evaluación de las directrices y políticas de la función pública.
13. El establecimiento de las políticas, estrategias y directrices para la evaluación de los resultados de la gestión de los organismos de la Administración Pública Nacional, y su divulgación.
14. La formulación, coordinación y evaluación de las directrices y políticas de negociación de los convenios colectivos del sector público.
15. La planificación, dirección y coordinación de los procesos de captación de ingresos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los fines del Estado.
16. La coordinación de los sistemas de presupuesto, crédito público y contabilidad de la administración financiera del sector público.
17. La coordinación de las políticas, registro y control de los bienes nacionales.
18. La planificación, elaboración e implantación de la metodología de las estadísticas de las finanzas públicas para la preparación y uso de las cuentas e indicadores.
19. Lo relativo al sistema financiero público.
20. La orientación y coordinación de la función reguladora y organizativa de la actividad bancaria, aseguradora, reaseguradora, mercado de valores y actividades similares y conexas.
21. La orientación y coordinación de la función reguladora de la constitución, organización y funcionamiento de las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares.
22. La planificación y coordinación con los órganos rectores del desarrollo de los sistemas integrados de la administración financiera del sector público.
23. La formulación y proposición de la política de Cooperación Técnica Internacional, en coordinación con los organismos de cooperación técnica internacional competentes.
24. La orientación y asesoramiento a potenciales prestatarios en la formulación de solicitudes de crédito ante los organismos financieros internacionales.
25. El seguimiento y control de los préstamos aprobados por la banca multilateral".

Debe decir:

"Artículo 2°. Son competencias del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas; la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de planificación, financiera y fiscal.
2. La formulación de las políticas, estrategias y planes de desarrollo económico y social de la Nación, tanto en el corto como en el mediano plazo, así como la preparación de las proyecciones y alternativas.
3. El seguimiento y evaluación de las políticas, planes de desarrollo y el Plan Operativo Anual.
4. La vigilancia y evaluación de los programas y proyectos de asistencia técnica que se ejecuten en el país.
5. La Coordinación y administración del sistema integral de información sobre personal de la Administración Pública.
6. La regulación y formulación de las políticas de reclutamiento, selección, formación, evaluación, promoción, remuneración, seguridad social y egreso de los funcionarios públicos.
7. La supervisión, coordinación de las oficinas de personal de la Administración Pública Nacional, así como las competencias que le señale la Ley del Estatuto de la Función Pública.
8. La evaluación de la gestión de recursos humanos de los órganos de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente.
9. La realización de la evaluación de los resultados de la gestión de los organismos que integran la Administración Pública Nacional y su divulgación, particularmente la evaluación del desempeño institucional de los órganos de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente y la formulación de los convenios que sean suscritos entre el Ejecutivo Nacional y los organismos sujetos a evaluación de sus resultados.
10. La participación en la formulación, seguimiento, aplicación y evaluación de las estrategias, políticas económicas y monetarias del Ejecutivo Nacional.
11. La participación en la formulación de políticas y lineamientos para la planificación territorial.
12. El establecimiento de los lineamientos para la planificación regional en escala nacional.
13. La compatibilización de los diversos programas sectoriales de desarrollo regional con los programas estatales y municipales.
14. La participación en la formulación de políticas y lineamientos para la planificación territorial, la ordenación del territorio y la protección del ambiente.
15. La participación en la formulación, seguimiento y evaluación de las estrategias y políticas para el fortalecimiento del desarrollo humano.
16. La compatibilización de los aspectos del desarrollo humano y el empleo.
17. La formulación de las políticas y lineamientos de modernización administrativa e institucional de la Administración Pública Nacional en sus diferentes niveles y sectores, y seguimiento y evaluación de sus resultados.
18. La formulación, supervisión, coordinación y evaluación de las directrices y políticas de la función pública.
19. El establecimiento de las políticas, estrategias y directrices para la evaluación de los resultados de la gestión de los organismos de la Administración Pública Nacional, y su divulgación.
20. La formulación, coordinación y evaluación de las directrices y políticas de negociación de los convenios colectivos del sector público.
21. La planificación, dirección y coordinación de los procesos de captación de ingresos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los fines del Estado.
22. La coordinación de los sistemas de presupuesto, crédito público, tesorería y contabilidad de la administración financiera del sector público.
23. La coordinación de las políticas, registro y control de los bienes nacionales.
24. La planificación, elaboración e implantación de la metodología de las estadísticas de las finanzas públicas para la preparación y uso de las cuentas e indicadores.
25. Lo relativo al sistema financiero público.

26. La orientación, control, regulación y coordinación de la función reguladora y organizativa de la actividad bancaria y crediticia, aseguradora, reaseguradora, mercado de valores y actividades similares y conexas.
27. La orientación y coordinación de la función reguladora de la constitución, organización y funcionamiento de las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares.
28. La recaudación, control y administración de todos los tributos nacionales y aduaneros.
29. La política arancelaria.
30. La expedición de las Planillas de Liquidación, por concepto de sanciones, multas, reparos, rentas consulares, arrendamientos y otros ingresos de carácter administrativo, impuestas por los distintos organismos que conforman los poderes públicos Nacional, Estatal, Municipal, Institutos Autónomos, Universidades Públicas, Personas Naturales y Jurídicas, que conforman el sistema de control fiscal, excepto aquellos organismos que su ley especial regula la materia.
31. La planificación y coordinación con los órganos rectores del desarrollo de los sistemas integrados de la administración financiera del sector público.
32. La formulación y proposición de la política de Cooperación Técnica Internacional, en coordinación con los organismos de cooperación técnica internacional competentes.
33. La orientación y asesoramiento a potenciales prestatarios en la formulación de solicitudes de crédito ante los organismos financieros internacionales.
34. El seguimiento y control de los préstamos aprobados por la banca multilateral.
35. Las demás que le atribuyan las leyes y actos administrativos".

Donde dice:

"Artículo 3°. Se adscriben al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas:

1. Instituto Nacional de Estadística (INE)
2. Comisión Nacional de Valores (CNV)
3. Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN)
4. Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE)
5. Sociedad Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Industria (SOGAMPI)
6. Fondo Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, S.A. (FONPYME)
7. Sociedad de Capital de Riesgo Venezuela, C.A.
8. Sociedad de Garantías Recíprocas para el Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Afines, S.A.
9. Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN)
10. Fondos Financieros Bilaterales y Multilaterales
11. Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES)
12. Banco del Tesoro C.A.
13. Banco Industrial de Venezuela, C.A.
14. Banco Bicentenario
15. Fundación Escuela Venezolana de Planificación
16. Fundación Escuela de Gerencia Social (FEGS)
17. Corporación de Desarrollo de la Región Zulia (CORPOZULIA)
18. Corporación de Desarrollo de la Región de los Andes (CORPOANDES)
19. Corporación de Desarrollo de la Región de los Llanos (CORPOLLANOS)
20. Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO)
21. Corporación para la Recuperación y Desarrollo del Estado Vargas (CORPOVARGAS)
22. Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO)
23. Almacenadora Caracas y sus Filiales
24. Corporación para el Fomento de la Inversión Turística de la Península de Paraguari (CORPOTULIPA)
25. Seguros La Previsora, C.A."

Debe decir:

"Artículo 3°. Se adscriben al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas:

1. Instituto Nacional de Estadística (INE)
2. Comisión Nacional de Valores (CNV)
3. Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN)
4. Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE)
5. Sociedad Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Industria (SOGAMPI)
6. Fondo Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, S.A. (FONPYME)
7. Sociedad de Capital de Riesgo Venezuela, C.A.
8. Sociedad de Garantías Recíprocas para el Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Afines, S.A.
9. Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN)
10. Fondos Financieros Bilaterales y Multilaterales
11. Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES)
12. Banco del Tesoro C.A.
13. Banco Industrial de Venezuela, C.A.
14. Banco Bicentenario Banco Universal, C.A.
15. Fundación Escuela Venezolana de Planificación
16. Fundación Escuela de Gerencia Social (FEGS)
17. Corporación de Desarrollo de la Región Zulia (CORPOZULIA)
18. Corporación de Desarrollo de la Región de los Andes (CORPOANDES)
19. Corporación de Desarrollo de la Región de los Llanos (CORPOLLANOS)
20. Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO)
21. Corporación para la Recuperación y Desarrollo del Estado Vargas (CORPOVARGAS)
22. Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO)
23. Almacenadora Caracas y sus Filiales
24. Corporación para el Fomento de la Inversión Turística de la Península de Paraguari (CORPOTULIPA)
25. Seguros La Previsora, C.A.
26. Banco de Venezuela S.A."

Asimismo, Incorporar el artículo distinguido con el número 5, relacionado con los órganos o servicios desconcentrados y en consecuencia se corre la numeración de los artículos subsiguientes.

"Artículo 5°. Son órganos y servicios desconcentrados del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas:

1. Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
2. Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), Oficina Nacional de Contabilidad Pública
3. Oficina Nacional de Tesorería
4. Oficina Nacional de Crédito Público
5. Fondo de Prestaciones de los Organismos de la Administración Central,
6. Comisión Nacional de Loterías (CONALOT)
7. Superintendencia de Seguros (SUDESEG)
8. Superintendencia de Cajas de Ahorro, Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, (SUNA)

9. Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas (SUNAHIP)
 10. Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES)
 11. Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector Público no afectos a las Industrias Básicas (CENBISP)
 12. Comisión de Administración de Divisas (CADIVT)
 13. Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública Instituto Universitario de Tecnología, (ENAHIP-IUT)
 14. Corporación de la Banca Pública
- Así como, todos aquellos órganos y servicios desconcentrados que de conformidad con la normativa aplicable se encuentren integrados en la estructura orgánica del Ministerio".

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando los referidos errores y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número y firma del referido Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil diez. Años 199° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

ELIAS JAJA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo

Decreto N° 7.187

19 de enero de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 15, 16, 58 y 117 numerales 1, 2 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 20 de la Ley de Adscripción de Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Cíviles del Estado a los órganos de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adoptar cambios organizativos para optimizar su eficiencia, modernizando la estructura orgánica y funcional de sus órganos y entes,

CONSIDERANDO

Que para la construcción del socialismo, se hace necesaria la fusión de dos órganos ministeriales, cuyas competencias están orientadas a la planificación y finanzas públicas, las cuales pueden ser asumidas por un Ministerio único.

DECRETA

Artículo 1°. Se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, para conformar el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Artículo 2°. Son competencias del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas; la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de planificación, financiera y fiscal.
2. La formulación de las políticas, estrategias y planes de desarrollo económico y social de la Nación, tanto en el corto como en el mediano plazo, así como la preparación de las proyecciones y alternativas.
3. El seguimiento y evaluación de las políticas, planes de desarrollo y el Plan Operativo Anual.
4. La vigilancia y evaluación de los programas y proyectos de asistencia técnica que se ejecuten en el país.
5. La Coordinación y administración del sistema integral de información sobre personal de la Administración Pública.
6. La regulación y formulación de las políticas de reclutamiento, selección, formación, evaluación, promoción, remuneración, seguridad social y egreso de los funcionarios públicos.
7. La supervisión, coordinación de las oficinas de personal de la Administración Pública Nacional, así como las competencias que le señale la Ley del Estatuto de la Función Pública.
8. La evaluación de la gestión de recursos humanos de los órganos de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente.
9. La realización de la evaluación de los resultados de la gestión de los organismos que integran la Administración Pública Nacional y su divulgación, particularmente la evaluación del desempeño institucional de los órganos de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente y la formulación de los convenios que sean suscritos entre el Ejecutivo Nacional y los organismos sujetos a evaluación de sus resultados.
10. La participación en la formulación, seguimiento, aplicación y evaluación de las estrategias, políticas económicas y monetarias del Ejecutivo Nacional.
11. La participación en la formulación de políticas y lineamientos para la planificación territorial.
12. El establecimiento de los lineamientos para la planificación regional en escala nacional.
13. La compatibilización de los diversos programas sectoriales de desarrollo regional con los programas estatales y municipales.
14. La participación en la formulación de políticas y lineamientos para la planificación territorial, la ordenación del territorio y la protección del ambiente.
15. La participación en la formulación, seguimiento y evaluación de las estrategias y políticas para el fortalecimiento del desarrollo humano.
16. La compatibilización de los aspectos del desarrollo humano y el empleo.
17. La formulación de las políticas y lineamientos de modernización administrativa e institucional de la Administración Pública Nacional en sus diferentes niveles y sectores, y seguimiento y evaluación de sus resultados.
18. La formulación, supervisión, coordinación y evaluación de las directrices y políticas de la función pública.
19. El establecimiento de las políticas, estrategias y directrices para la evaluación de los resultados de la gestión de los

- organismos de la Administración Pública Nacional, y su divulgación.
20. La formulación, coordinación y evaluación de las directrices y políticas de negociación de los convenios colectivos del sector público.
 21. La planificación, dirección y coordinación de los procesos de captación de ingresos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los fines del Estado.
 22. La coordinación de los sistemas de presupuesto, crédito público, tesorería y contabilidad de la administración financiera del sector público.
 23. La coordinación de las políticas, registro y control de los bienes nacionales.
 24. La planificación, elaboración e implantación de la metodología de las estadísticas de las finanzas públicas para la preparación y uso de las cuentas e indicadores.
 25. Lo relativo al sistema financiero público.
 26. La orientación, control, regulación y coordinación de la función reguladora y organizativa de la actividad bancaria y crediticia, aseguradora, reaseguradora, mercado de valores y actividades similares y conexas.
 27. La orientación y coordinación de la función reguladora de la constitución, organización y funcionamiento de las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares.
 28. La recaudación, control y administración de todos los tributos nacionales y aduaneros.
 29. La política arancelaria.
 30. La expedición de las Planillas de Liquidación, por concepto de sanciones, multas, reparos, rentas consulares, arrendamientos y otros ingresos de carácter administrativo, impuestas por los distintos organismos que conforman los poderes públicos Nacional, Estatal, Municipal, Institutos Autónomos, Universidades Públicas, Personas Naturales y Jurídicas, que conforman el sistema de control fiscal, excepto aquellos organismos que su ley especial regule la materia.
 31. La planificación y coordinación con los órganos rectores del desarrollo de los sistemas integrados de la administración financiera del sector público.
 32. La formulación y proposición de la política de Cooperación Técnica Internacional, en coordinación con los organismos de cooperación técnica internacional competentes.
 33. La orientación y asesoramiento a potenciales prestatarios en la formulación de solicitudes de crédito ante los organismos financieros internacionales.
 34. El seguimiento y control de los préstamos aprobados por la banca multilateral.
 35. Las demás que le atribuyan las leyes y actos administrativos.

Artículo 3°. Se adscriben al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas:

1. Instituto Nacional de Estadística (INE)
2. Comisión Nacional de Valores (CNV)
3. Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN)
4. Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE)
5. Sociedad Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Industria (SOGAMPI)
6. Fondo Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, S.A. (FONPYME)
7. Sociedad de Capital de Riesgo Venezuela, C.A.
8. Sociedad de Garantías Recíprocas para el Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Afines, S.A
9. Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN)
10. Fondos Financieros Bilaterales y Multilaterales

11. Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES)
12. Banco del Tesoro C.A.
13. Banco Industrial de Venezuela, C.A.
14. Banco Bicentenario Banco Universal, C.A.
15. Fundación Escuela Venezolana de Planificación
16. Fundación Escuela de Gerencia Social (FEGS)
17. Corporación de Desarrollo de la Región Zuliana (CORPOZULIA)
18. Corporación de Desarrollo de la Región de los Andes (CORPOANDES)
19. Corporación de Desarrollo de la Región de los Llanos (CORPOLLANOS)
20. Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO)
21. Corporación para la Recuperación y Desarrollo del Estado Vargas (CORPOVARGAS)
22. Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO)
23. Almacenadora Caracas y sus Filiales
24. Corporación para el Fomento de la Inversión Turística de la Península de Paraguaná (CORPOTULIPA)
25. Seguros La Previsora, C.A.
26. Banco de Venezuela S.A.

Artículo 4°. En virtud de la determinación de adscripciones establecidas en el presente decreto, procedase a realizar los trámites necesarios para protocolizar la reforma de los estatutos sociales de los entes descentralizados a que haya lugar, así como acometer las demás reformas que sean necesarias, a los fines de adecuarlos a la adscripción aquí acordada.

Artículo 5°. Son órganos y servicios desconcentrados del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas:

1. Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
2. Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), Oficina Nacional de Contabilidad Pública
3. Oficina Nacional de Tesorería
4. Oficina Nacional de Crédito Público
5. Fondo de Prestaciones de los Organismos de la Administración Central,
6. Comisión Nacional de Loterías (CONALOT)
7. Superintendencia de Seguros (SUDESEG)
8. Superintendencia de Cajas de Ahorro, Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, (SUNAI)
9. Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas (SUNAHIP)
10. Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES)
11. Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector Público no afectos a las Industrias Básicas (CENBISP)
12. Comisión de Administración de Divisas (CADIVI)
13. Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública Instituto Universitario de Tecnología, (ENAHPI-IUT)
14. Corporación de la Banca Pública

Así como, todos aquellos órganos y servicios desconcentrados que de conformidad con la normativa aplicable se encuentren integrados en la estructura orgánica del Ministerio.

Artículo 6°. El titular del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas, podrá designar mediante Resolución una Comisión que se encargue de todo lo relacionado con la situación administrativa del personal y la integración de bienes de los Ministerios fusionados.

Artículo 7°. Se instruye al titular del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas, para que inicie las

gestiones necesarias tendientes a adecuar su estructuración orgánica y funcional a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

Todo lo relacionado con la organización y funcionamiento del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas, estará contemplado en el respectivo Reglamento Orgánico conforme a las previsiones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 8°. Se establece un lapso máximo de ciento ochenta (180) días continuos a partir de la entrada en vigencia del presente del Decreto para que el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas asuma el efectivo ejercicio de las competencias que le corresponden.

Artículo 9°. Se ordena que en una futura reforma del Decreto de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional sea incorporado lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 10. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil diez. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Defensa
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS ROTONDARO COVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado
(L.S.)

EUGENIO VASQUEZ ORELLANA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199° y 151°

N° 37FECHA 22 FEB. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 19 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, procede a:

Artículo 1. Corregir el error material contenido en la Resolución N° 29 de fecha 09 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364 de la misma fecha, en los siguientes términos:

DONDE APARECE: "...designa a la ciudadana Betty del Carmen Martínez Martínez... Registradora Pública del Municipio Jiménez y Andrés Eloy Blanco, Estado Lara."

DEBE APARECER: "...designa a la ciudadana Betty del Carmen Martínez Martínez... Registradora Pública Interina del Municipio Jiménez y Andrés Eloy Blanco, Estado Lara."

Artículo 2. Se procede a reimprimir el texto íntegro de la referida Resolución debidamente corregida, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, manteniéndose el mismo número, fecha y firma.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

TAREK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199° y 151°

N° 29

Fecha 09 FEB. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, designa a la ciudadana Betty del Carmen Martínez Martínez, titular de la cédula de identidad N° V- 13.881.057, Registradora Pública Interina del Municipio Jiménez y Andrés Bloy Blanco, Estado Lara.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199° y 151°

N° 48

Fecha: 22 FEB. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 12, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 7 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y en el artículo 79 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, en concordancia con lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Registro Público y del Notariado,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 389 de fecha 25 de agosto de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.249 de la misma fecha, se difundió el Instructivo para Normar el Procedimiento relativo a la Recaudación mediante las Planillas Únicas Bancarias emitidas por el Servicio Autónomo de Registros y Notarías y visto que en la práctica han surgido inconvenientes técnicos que pudiesen alterar o entorpecer el procedimiento que se pretende regular,

RESUELVE

Dictar la siguiente,

REFORMA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN N° 389 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2009 CONTENATIVA DEL INSTRUCTIVO PARA NORMAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA RECAUDACIÓN MEDIANTE LAS PLANILLAS ÚNICAS BANCARIAS EMITIDAS POR EL SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2. CONTENIDO.

La PUB esta conformada por los siguientes aspectos identificativos:

(...)

El numeral 3 pasa a ser numeral 4, quedando redactado el numeral 3 de la siguiente forma:

3.- Identificación de la Oficina.

(...)

Los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9 quedan ubicados como numerales 5, 6, 7, 8, 9, y 10, respectivamente.

6.- (antes numeral 5) Número de Planilla, conformado por once (11) dígitos, de los cuales los tres (3) primeros corresponden al Código asignado por el SAREN a la Oficina.

(...)

11.- Número de control, conformado por once (11) dígitos, el cual es para uso de control interno del SAREN.

El numeral 10 pasa a ser el 12.

(...)"

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 6, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 6. VIGENCIA

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de treinta (30) días continuos para ser cancelada; una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de sesenta (60) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente."

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese el texto íntegro del referido Instructivo, con la inclusión de las modificaciones anteriormente señaladas.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199° y 151°

N° 49

Fecha: 22 FEB. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 12, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 7 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y en el artículo 79 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, en concordancia con lo previsto en las Disposiciones Transitorias Segunda y Cuarta de la Ley de Registro Público y del Notariado,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional por órgano de este Ministerio, dictar las políticas públicas y planes, destinados a garantizar la seguridad jurídica, mediante la publicidad registral y fe pública, a través de un sistema integral, en el marco de la legalidad, con procesos expeditos y oportunos, a nivel nacional,

CONSIDERANDO

Que el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), no cuenta en la actualidad con los manuales destinados a regular la actuación de los Registros y Notarías Públicas, a nivel Nacional, necesarios para la optimización de los procesos y el aseguramiento de una gestión eficiente, transparente y confiable,

CONSIDERANDO

Que la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Registro Público y del Notariado, faculta a este Ministerio a establecer los procedimientos para la recepción, revisión legal, inscripción u anotación y archivo de documentos, digitalización de imágenes; así como, la recepción y verificación del pago de tributos,

CONSIDERANDO

Que para el fortalecimiento del Sistema de Gestión del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, se necesita establecer las normas y procedimientos aplicables a los procesos notariales y registrales y en particular, los destinados a enterar los recursos a la República, evitando así la evasión y salvaguardando los intereses patrimoniales del Estado,

RESUELVE

Dictar el siguiente,

INSTRUCTIVO PARA NORMAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA RECAUDACIÓN MEDIANTE LAS PLANILLAS ÚNICAS BANCARIAS EMITIDAS POR EL SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS (SAREN)

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN.

Se entiende por Planilla Única Bancaria (PUB), el Instrumento emitida por el Servicio Autónomo de Registros y Notarías; a través del cual los usuarios pagan las Tasas, Impuestos y el Procesamiento del documento, establecido en la Ley del Registro Público y del Notariado.

ARTÍCULO 2. CONTENIDO

La PUB esta conformada por los siguientes aspectos identificativos:

- 1.- El Logotipo del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.
- 2.- El Logotipo del Servicio Autónomo de Registros y Notarías.

- 3.- Identificación de la Oficina.
- 4.- Fecha de Emisión.
- 5.- Nombre de la Planilla.
- 6.- Número de Planilla, conformado por once (11) dígitos, de los cuales los tres (3) primeros corresponden al Código asignado por el SAREN a la oficina.
- 7.- Identificación del Usuario.
- 8.- Tipo de acto.
- 9.- Forma de pago.
- 10.- Datos del depositante.
- 11.- Número de control, conformado por once (11) dígitos, el cual es para uso de control interno del SAREN.
- 12.- Recuadro para uso de la oficina: En éste los funcionarios responsables de la emisión, recepción, revisión y certificación, estamparán sus datos personales; así como, fecha y firma de suscripción.

Todos los Registradores y Notarios a nivel nacional, deberán tener un facsímil de las firmas de sus funcionarios y empleados.

ARTÍCULO 3. EMISIÓN

La Planilla Única Bancaria es emitida por el sistema que posee cada oficina de Registro y Notaría a Nivel Nacional, la cual deberá ser reproducida manualmente en aquellas oficinas que aún no se encuentran automatizadas por parte del SAREN, para ello cumplirán con todas las formalidades establecidas en el presente Instructivo.

ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE LA PUB

- 1.- Se deberá efectuar la revisión previa del documento objeto del Trámite, por parte de un abogado revisor.
- 2.- Un funcionario de la oficina de Registro o Notaría, procede a realizar el cálculo de las Tasas, Impuestos y el Procesamiento del documento y emite la PUB, en estricto orden correlativo, señalando en los primeros tres (03) dígitos el número de oficina asignado por el SAREN. El mencionado funcionario deberá firmar la PUB.
- 3.- La PUB, es entregada al usuario del servicio para su debido pago en cualquiera de las Instituciones Bancarias señaladas por el SAREN. Este Servicio Autónomo podrá autorizar, previa implementación de la plataforma tecnológica necesaria, el pago en la oficina, a través de puntos de venta o certificados electrónicos conformables.
- 4.- Una vez realizado el pago de las Tasas, Impuestos y el Procesamiento de los documentos, será recibido el documento con sus respectivos anexos. El funcionario receptor debe firmar la PUB.
- 5.- Luego de ser recibido el documento, el mismo debe ser revisado por el Jefe de Servicio Revisor, quien deberá firmar la PUB.
- 6.- Al momento de la firma del documento por el Registrador o Notario; éste deberá suscribir la PUB, siempre verificando que la misma éste debidamente firmada por los funcionarios que estuvieron involucrados en el trámite.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los funcionarios de los Registros y Notarías a nivel nacional, vinculados a un trámite específico, deben colocar de forma clara y legible su nombre, apellido, número de cédula de identidad, cargo y firma en la PUB.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La PUB forma parte integrante del documento a ser registrado y/o autenticado, por lo que la misma deberá ser foliada como primer documento del expediente, durante todo el proceso (Procesamiento, Notas, Copiado, Conformación del Expediente, Otorgamiento y Firma), inclusive en el archivo del expediente conformado para tal fin.

ARTÍCULO 5. CONTROL DE LA PUB POR PARTE DE LAS OFICINAS DE REGISTROS Y NOTARIAS

El funcionario encargado de la gestión administrativa o el que haga sus veces dentro de las oficinas de Registros y Notarías a nivel nacional, llevará un control diario de las PUB emitidas, PUB anuladas; así como de las PUB debidamente pagadas y sus datos de inscripción, elaborando una relación diaria que deberá contener los siguientes aspectos:

1. Número de PUB
2. Fecha de Emisión PUB
3. Monto de la PUB
4. Fecha de Pago PUB
5. Fecha de Presentación PUB
6. Tipo de Acto
7. Número de documento
8. Tomo
9. Año
10. Total Planillas diarias
11. Fecha, firma y sello de la relación diaria por el Registrador o Notario, el Administrador o funcionario quien cumpla las funciones de administración y el Jefe de Servicio Revisor.

La referida relación deberá llevarse en el formato anexo, al presente Instructivo.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de treinta (30) días continuos para ser cancelada; una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de sesenta (60) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.

Será sancionado el funcionario, que a causa del retraso en el procesamiento de un documento, produzca el vencimiento del trámite; y en consecuencia, la anulación de la PUB.

ARTÍCULO 7. DEBERES Y OBLIGACIONES

- 1.- Revisar el documento objeto del Trámite antes de emitir la PUB
- 2.- Colocar los datos de identificación de aquellos funcionarios que intervengan en el procesamiento.

- 3.- Debe emitirse una PUB por trámite.
- 4.- Debe anexarse la PUB al expediente de cada trámite.
- 5.- Ningún funcionario podrá realizar ninguna actuación si antes no se han liquidado y pagado las Tasas, Impuestos y el Procesamiento del documento, a través de la PUB, salvo las excepciones previstas taxativamente en la ley.
- 6.- Los funcionarios no podrán recibir directa o indirectamente cantidades de dinero por su intervención en actos inherentes a sus funciones.
- 7.- El encargado del archivo, será el responsable de llevar la organización, control y resguardo de los expedientes; del mismo modo, deberá velar por su mantenimiento, verificando que cada documento contenga como primer folio la PUB; así como, la respectiva relación de las PUB anuladas. Igualmente, tendrá el deber de verificar que la PUB se encuentre suscrita por todos los funcionarios vinculados a cada trámite.

ARTÍCULO 8. SANCIONES

En caso de incumpliendo de este instructivo se aplicarán las sanciones relativas a la amonestación escrita y destitución previstas en la Ley del Estatuto de la Función Pública y las causales justificadas de despido de la Ley Orgánica del Trabajo, según el caso; así como, lo relativo al Régimen Disciplinario establecido en la Ley de Registro Público y del Notariado, que fuera aplicable.

Cualquier acto u omisión violatorio de las obligaciones que impliquen un perjuicio patrimonial a la República, cometidos por funcionarios o particulares según objeto de la aplicación de los procedimientos destinados a la determinación de responsabilidades establecidas en la Ley Contra la Corrupción y en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199° DE LA INDEPENDENCIA, 150° DE LA FEDERACIÓN
Y 11° DE LA REVOLUCIÓN

N° 532

Fecha: 28 NOV. 2009

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 10 y 15 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN DEL LIBERTADOR", se confiere la citada Condecoración en el grado y clase que en ella se especifica, a los ciudadanos:

"MAGISTRADO" (SEGUNDA CLASE)	CÉDULA DE IDENTIDAD
MAY. GRAL. HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA	5.764.952
"OFICIAL" (CUARTA CLASE)	
CNEL. KYHUNELL JHON PONTE ARNOLD	6.130.880
"CABALLERO" (QUINTA CLASE)	
GRAL. BGDA. ORLANDO JESÚS MIJARES BLANCO	5.522.524

Comuníquese y Publíquese.

TARECK EL AISSAMI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199° DE LA INDEPENDENCIA, 150° DE LA FEDERACIÓN
Y 11° DE LA REVOLUCIÓN

N° 633

Fecha: 28 NOV. 2009

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 10 y 15 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN DEL LIBERTADOR", se confiere la citada Condecoración en el grado y clase que en ella se especifica, a los ciudadanos:

"MAGISTRADO" (SEGUNDA CLASE)	CÉDULA DE IDENTIDAD
MAY. GRAL. ALMIDIEN RAMÓN MORENO ACOSTA	5.208.744
"COMENDADOR" (TERCERA CLASE)	
GRAL. DIV. JULIO ALBERTO YÉPEZ CASTRO	5.520.468
"COMENDADOR" (TERCERA CLASE)	
GRAL. BGDA. CARLOS JESÚS REGALADO CARRILLO	7.209.861

Comuníquese y Publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199° DE LA INDEPENDENCIA, 150° DE LA FEDERACIÓN
Y 11° DE LA REVOLUCIÓN

TARECK EL AISSAMI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199° DE LA INDEPENDENCIA, 150° DE LA FEDERACIÓN
Y 11° DE LA REVOLUCIÓN

N° 036

Fecha: 11 FEB. 2010

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 3, 7 y 8 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA", se confiere la citada Condecoración en el grado y clase que en ella se especifica, a los ciudadanos:

"PRECURSOR" (SEGUNDA CLASE)	CÉDULA DE IDENTIDAD
ALEX RAFAEL ROMERO G.	14.902.211
ÁNGEL ALFONSO BRAVO U.	2.769.857
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ C.	12.731.661
ANTONIO RAFAEL ARMAS M.	4.220.834
BERNARDO FILARDI	3.335.693
CARLOS ALBERTO SILVA C.	13.570.941
CARLOS JESÚS GARCÍA G.	8.878.970
DAVID ISMAEL CONCEPCIÓN B.	3.285.649
ELIO FRANCISCO SERRANO F.	13.809.512
ELVIS AUGUSTO ANDRUS T.	18.221.893
EROLD EMILIO ANDRUS T.	16.885.620
FRANCISCO JOSÉ RODRÍGUEZ	15.421.266
JUAN CARLOS PULIDO V.	6.298.969
LUIS ALBERTO GONZÁLEZ S.	13.611.402
ÓSCAR AZÓCAR	6.650.882
ÓSCAR ENRIQUE SALAZAR C.	13.646.114
ÁNGEL REMIGIO HERMOSO	2.781.228
VÍCTOR MANUEL ZAMBRANO M.	11.818.509
WIKLENMAN GONZÁLEZ	11.089.008
WILFREDO ANDRÉS ROMERO V.	11.987.776
WILSON EDUARDO ÁLVAREZ F.	8.730.868

Comuníquese y Publíquese.

TARECK EL AISSAMI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199° DE LA INDEPENDENCIA, 151° DE LA FEDERACIÓN
Y 11° DE LA REVOLUCIÓN

N° 50

Fecha: 23 FEB. 2010

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 3 y 7 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA", se confiere la citada Condecoración, en el grado y clase que en ella se especifica a los siguientes ciudadanos:

"GENERALÍSIMO" (PRIMERA CLASE)	CÉDULA DE IDENTIDAD
CNEL. (EJNB) IVÁN JEHÚ CASTRO SOTO	V. 7.709.741
"PRECURSOR" (SEGUNDA CLASE)	CÉDULA DE IDENTIDAD
TCNEL. (EJNB) LUIS ERNESTO DELGADO VILLAMIZAR	V. 9.487.136
"OFICIAL" (TERCERA CLASE)	CÉDULA DE IDENTIDAD
GLORIELENA HURTADO DE CÁRDENAS	V. 4.082.251

Comuníquese y Publíquese.

MINISTRO TARECK EL AISSAMI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199° y 151°

N° 39

Fecha: 22 FEB. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado, designa al ciudadano Marco Tulio Ascanio Tovar, titular de la cédula de identidad N° V-8.748.211, Notario Público Primero del Municipio Libertador, Distrito Capital.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199° y 151°

N° 43 Fecha 2 2 FEB. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en el artículo 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, designa a la ciudadana **Mary Micaela Martínez Fernández**, titular de la cédula de identidad N° V-10.373.586, Registradora Mercantil Primera del Estado Aragua, en calidad de Encargada.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199° y 151°

N° 44 Fecha 2 2 FEB. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en el artículo 12 y 15 de la Ley de Registro Público y Notariado, designa a la ciudadana **Gloria Sofía Ortiz Rondón**, titular de la cédula de identidad N° V-13.954.059, Registradora Mercantil Segunda del Estado Aragua.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199° y 151°

N° 45 Fecha 2 2 FEB. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado, designa a la ciudadana **Martha Carmen Sánchez Blanco**, titular de la cédula de identidad N° V-10.800.636, Notaria Pública Vigésimo Quinta del Municipio Libertador, Distrito Capital.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199° y 151°

N° 46 Fecha 2 2 FEB. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en el artículo 12 y 70 de la Ley de Registro Público y Notariado, designa al ciudadano **Rafael Gilberto Madrid Maya**, titular de la cédula de identidad N° V-1.401.482, Notario Público Vigésimo Séptimo del Municipio Libertador, Distrito Capital.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199° y 151°

N° 47 Fecha 2 2 FEB. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en el artículo 12 y 15 de la Ley de Registro Público y Notariado, designa al ciudadano **Hernán Jesús Capella Romero**, titular de la cédula de identidad N° V-8.935.821, Registrador Público de los Municipios Lorenzo Silva, Monseñor Iturriza y Palmazona, Estado Falcón.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
del G-20070-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 22 FEB 2010

NÚMERO: 098-10

Visto que, mediante Resolución N° 209.09 de fecha 13 de mayo de 2009 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.177 de esa misma fecha, por las razones que allí se expresan, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resolvió intervenir sin cese de intermediación financiera al Banco Industrial de Venezuela, C.A., en virtud que mediante Resolución N° 2.303 de fecha 14 de mayo de 2009 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.178 de esa misma fecha, por las razones que allí se expresan, el entonces Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas opinó favorablemente sobre la medida de intervención sin cese de intermediación financiera.

Visto que, mediante Resolución N° 283.09 de fecha 25 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.208 de fecha 26 de junio del año en curso, corregida parcialmente a través de Resolución N° 347.09 de fecha 6 de agosto de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.236 de esa misma fecha, por las razones que allí se expresan, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resolvió intervenir sin cese de intermediación financiera al Banco de Inversión Industrial de Venezuela, C.A.

Visto que, a través de la mencionada Resolución N° 283.09 en su Punto 2 se designaron los integrantes de la Junta Interventora del Banco de Inversión Industrial de Venezuela, C.A.

Visto que, mediante Resolución N° 412.09 de fecha 11 de septiembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.292 de fecha 26 de octubre de 2009, se designó al ciudadano Rodolfo Porro Aletti, quien se desempeña como Director General de Consultoría Jurídica del actual Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, como miembro de la Junta Interventora del Banco de Inversión Industrial de Venezuela, C.A. en condición de Presidente, en sustitución de la ciudadana Jenny Figueredo Frías, titular de la cédula de identidad N° V- 3.211.421.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1) Se designa a los ciudadanos, Julio Ramón Carreño Escobar y Augusto Celis, titulares de las cédulas de identidad Nros. V- 3.916.302 y V- 3.206.327 respectivamente, como miembros de la Junta Interventora del Banco de Inversión Industrial de Venezuela, C.A., vista la renuncia presentada por los ciudadanos Arlex Fuentes Navarro y Conrado Bladimiro Jiménez Serrano, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-637.404 y V-636.615 respectivamente, como miembros integrantes de la mencionada Junta Interventora.

2) La Junta Interventora quedará integrada de la siguiente manera, el ciudadano Rodolfo Porro Aletti, titular de la cédula de identidad N° V- 2.934.216, Director General de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, quien la Preside, y los ciudadanos Julio Ramón Carreño Escobar y Augusto Celis, titulares de las cédulas de identidad Nros. V- 3.916.302 y V-3.206.327, como miembros integrantes de la Junta Interventora del Banco de Inversión Industrial de Venezuela, C.A.,

3) Los Interventores designados tendrán en el desempeño de sus funciones las más amplias facultades de administración, disposición, control y vigilancia, incluyendo todas las atribuciones que tanto la Ley como los Estatutos Sociales, confieren a la Asamblea de Accionistas, a los Administradores y a los demás órganos de administración de la mencionada Institución.

Contra esta decisión, de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante la Corte Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con el artículo 399 *ejusdem*.



Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

Asociación Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
del G-20070-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 22 FEB 2010

NÚMERO: 099-10

Visto que, mediante Resolución N° 209.09 de fecha 13 de mayo de 2009 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.177 de esa misma fecha, por las razones que allí se expresan, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resolvió intervenir sin cese de intermediación financiera al Banco Industrial de Venezuela, C.A., en virtud que mediante Resolución N° 2.303 de fecha 14 de mayo de 2009 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.178 de esa misma fecha, por las razones que allí se expresan, el entonces Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas opinó favorablemente sobre la medida de intervención sin cese de intermediación financiera de esa Institución Financiera.

Visto que, a través de las mencionadas Resoluciones Nros. 209.09 y 2.303 en sus Puntos 2 y 3 respectivamente se designaron los integrantes de la Junta Interventora.

Visto que, mediante Resolución N° 404.09 de fecha 2 de septiembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.255 de esa misma fecha, se designó al ciudadano Rodolfo Porro Aletti, quien se desempeña como Director General de Consultoría Jurídica del actual Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, como miembro de la Junta Interventora del Banco Industrial de Venezuela, C.A. en condición de Presidente, en sustitución de la ciudadana Jenny Figueredo Frías, titular de la cédula de identidad N° 3.211.421.

Visto que, mediante Resolución N° 405.09 de fecha 3 de septiembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.256 de esa misma fecha, se modificó la integración de la Junta Interventora

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1) Se designa a los ciudadanos, Julio Ramón Carreño Escobar y Augusto Celis, titulares de las cédulas de identidad Nros. V- 3.916.302 y V- 3.206.327 respectivamente, como miembros de la Junta Interventora del Banco Industrial de Venezuela, C.A., vista la renuncia presentada por los ciudadanos Arlex Fuentes Navarro y Conrado Bladimiro Jiménez Serrano, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-637.404 y V-636.615 respectivamente, como miembros integrantes de la mencionada Junta Interventora.

2) La Junta Interventora quedará integrada de la siguiente manera, el ciudadano Rodolfo Porro Aletti, titular de la cédula de identidad N° V- 2.934.216, Director General de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, quien la Preside, y los ciudadanos Julio Ramón Carreño Escobar y Augusto Celis, titulares de las cédulas de identidad Nros. V- 3.916.302 y V-3.206.327, como miembros integrantes de la Junta Interventora del Banco Industrial de Venezuela, C.A.

3) Los Interventores designados tendrán en el desempeño de sus funciones las más amplias facultades de administración, disposición, control y vigilancia, incluyendo todas las atribuciones que tanto la Ley como los Estatutos Sociales, confieren a la Asamblea de Accionistas, a los Administradores y a los demás órganos de administración de la mencionada empresa.

Contra esta decisión, de conformidad con los artículos 399 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante la Corte Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con el artículo 403 *ejusdem*.

Comuníquese y Publíquese
Edgar Hernández Behrens
Superintendente



República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras

RESOLUCIÓN

FECHA: 23 FEB 2010

NÚMERO: 100-10

Visto que Mi Casa Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A., es una Institución financiera bajo la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de conformidad con lo previsto en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

